

78432594H por una cuantía total de 78 euros, D.ª Sonia Cancio Valle con NIF 10553035Z por una cuantía total de 78 euros, D.ª Johanna Farfan Rodríguez con NIF X3406417W por una cuantía total de 78 euros, D. Edisson Farfan Rodríguez con NIF X3406417W por una cuantía total de 78 euros, D. Luis Miguel Farfan Rodríguez con NIF X3406417W por una cuantía total de 78 euros, D. Shanean Salazar Yepes con NIF RN2132249 por una cuantía total de 78 euros, D.ª Carla Negreira Jimenez con NIF 48620687K por una cuantía total de 78 euros. Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa (Servicio de Reclamaciones, Verificación y Control, teléfono 913778300, calle Torrelaguna, 58, 28007 Madrid).

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en al redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 17 de noviembre de 2005.—La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, María Antonia Ozcariz Rubio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

59.544/05. *Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de información pública sobre la cancelación de la inscripción efectuada en el Registro de operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, de la entidad «Telespazio, S.P.A.», como persona autorizada para ejercer la actividad consistente en la explotación de una red pública de comunicaciones electrónicas, por renuncia expresa de dicha sociedad.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el marco de la tramitación del procedimiento administrativo número RO 2005/1487, se somete a Información Pública el procedimiento de cancelación de la inscripción, efectuada en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, de la entidad «Telespazio, S.P.A.», como persona autorizada para ejercer la actividad consistente en la explotación de una red pública de comunicaciones electrónicas, para la prestación del servicio de comunicación de datos entre diferentes puntos de terminación de un usuario, por renuncia expresa de dicha sociedad.

El presente anuncio se publica para que todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por dicha renuncia y que consideren que sus derechos o intereses puedan verse afectados por la resolución que se emita en su día, puedan tener acceso al expediente y formular alegaciones al respecto en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

El expediente puede consultarse y examinarse en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la calle Alcalá, número 37, de Madrid.

Madrid, 11 de noviembre de 2005.—El Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Jaime Almenar Belenguier.

59.545/05. *Resolución de 7 de noviembre de 2005, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se acuerda publicar para su notificación de la Resolución del Consejo de la Comisión por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública en el procedimiento de definición y análisis del mercado de los servicios de tránsito en la red pública de telefonía fija, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas.*

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2005, ha aprobado la Resolución que se describe en el anexo que se acompaña a esta Resolución.

Según lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos previstos en el artículo 86 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, someterá a un procedimiento de información pública la definición de los mercados de referencia, el análisis de dichos mercados e identificación de los operadores con poder significativo en ellos, así como la adopción de medidas relativas a la imposición, mantenimiento, modificación o supresión de obligaciones específicas sobre estos operadores.

Por su parte, el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que el trámite de información pública se anunciará en el Boletín Oficial que correspondan a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento o la parte del mismo que se acuerde.

En atención a lo anterior, se acuerda publicar para su notificación en el Boletín Oficial del Estado la Resolución del Consejo de la Comisión por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública en el procedimiento de definición y análisis del mercado de los servicios de tránsito en la red pública de telefonía fija, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas.

Madrid, 7 de noviembre de 2005.—El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Reinado Rodríguez Illera.

Anexo

Antecedentes de hecho

Primero.—Nuevo marco regulador de telecomunicaciones.

En marzo de 2002 se aprobó un nuevo paquete de directivas comunitarias en materia de telecomunicaciones que diseñan un nuevo régimen aplicable a los mercados de referencia y los operadores con poder significativo de mercado. En el mismo se establece que las Autoridades Nacionales de Reglamentación deberán definir y analizar los diferentes mercados del sector de las comunicaciones electrónicas con carácter periódico, para determinar si dichos mercados se desarrollan en un entorno de competencia efectiva e imponer, en caso contrario, las obligaciones específicas que resulten necesarias.

La entrada en vigor de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) incorpora al derecho español este nuevo marco regulador de las comunicaciones electrónicas y el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (en adelante, Reglamento de Mercados), detallando el procedimiento para su aplicación.

Segundo.—Preconsultas nacionales de diagnóstico de problemas de competencia en el sector de las comunicaciones electrónicas.

En el ejercicio de las funciones atribuidas por la LGTel, esta CMT ha ido decidiendo, en sucesivas Resoluciones, hacer públicos determinados estudios realizados para el diagnóstico de los problemas de competencia presentes en los mercados de servicios de comunicaciones electrónicas, al considerarse que para identificar estos posibles problemas de competencia resultaba necesario obtener los puntos de vista de los

diferentes agentes intervinientes. Dichas preconsultas se han hecho públicas a través de la página Web de esta Comisión.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Habilitación competencial.

La LGTel, en sus artículos 10, 48.2 y 48.3.g), reconoce a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones las facultades de: (i) definir y analizar los mercados de referencia, (ii) determinar los operadores con peso significativo en el mercado, e (iii) imponer, mantener, modificar o suprimir las obligaciones específicas a los operadores.

Por su parte, el Reglamento de Mercados desarrolla —a través de sus artículos 2 a 5— el procedimiento a seguir por la CMT para la identificación y análisis de los mercados de referencia en la explotación de redes y en el suministro de servicios de comunicaciones electrónicas, y su facultad para imponer obligaciones específicas apropiadas a los operadores que posean un poder significativo en cada mercado considerado.

A los efectos de dar audiencia a todos los interesados sobre el objeto del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 del citado Reglamento de Mercados, y de recibir las alegaciones de cualquier persona física y jurídica, resulta procedente abrir un periodo de información pública.

Por último, los artículos 10.2 de la LGTel y 3.1 del Reglamento de Mercados establecen que el análisis de los mercados habrá de realizarse previo informe del Servicio de Defensa de la Competencia. En virtud de dichas disposiciones, la solicitud de informe habrá de ir acompañada de toda la información relevante para que el Servicio de Defensa de la Competencia pueda proceder a una adecuada valoración del grado de competencia existente en este mercado.

Segundo.—Sobre el procedimiento de definición de mercados, análisis de competencia, identificación de operadores con peso significativo en el mercado e imposición de condiciones regulatorias.

En virtud de la normativa comunitaria y nacional ya mencionada, el procedimiento que debe realizar la CMT se compone de varios pasos. En un primer momento, la Comisión debe proceder a la definición del concreto mercado relevante de redes y servicios de comunicaciones electrónicas objeto del presente procedimiento. Se definirá este mercado, así como su ámbito geográfico. Esta definición habrá de realizarse teniendo en cuenta las Directrices de la Comisión Europea sobre el análisis del mercado y evaluación del peso significativo en el mercado dentro del marco regulador comunitario de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, así como la Recomendación de la Comisión de 11 de febrero de 2003 relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación ex ante de conformidad con la Directiva Marco.

A continuación, una vez definido el mercado según este procedimiento, la CMT debe proceder al análisis del mismo a fin de determinar si se está desarrollando en un entorno de competencia efectiva; este análisis se ha de realizar asimismo de acuerdo con las Directrices de la Comisión Europea y requiere informe del Servicio de Defensa de la Competencia. Si se determina que el mercado se está desarrollando en un entorno de ausencia de competencia efectiva, la CMT ha de designar el operador u operadores que, individual o conjuntamente, poseen poder significativo en dicho mercado.

En este último caso, la CMT debe proceder a determinar las obligaciones específicas que serán exigibles a estos operadores declarados con poder significativo de mercado. Por el contrario, si se determina que el mercado se desarrolla en un entorno de competencia efectiva, la CMT suprimirá las obligaciones que pudieran tener impuestas los operadores por haber sido designados anteriormente con poder significativo de mercado.

A la vista de los resultados de las preconsultas realizadas y de la Recomendación de la Comisión Europea, entre los mercados que deben someterse a los procedimientos detallados figura el mercado de los servicios de tránsito en la red pública de telefonía fija, que se corresponde con el mercado número 10 del Anexo de la Recomendación.

Esta Comisión adecuará sus actuaciones a lo previsto en las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-